

RADICACION DE SALIDA No.

Rad. 2018723751
Cod. 4000
Bogotá, D.C.



REF: Consulta sobre cesión del contrato.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación radicada internamente bajo el número 2018723751, mediante la cual presenta algunas consultas en relación con la cesión del contrato de servicios de comunicaciones.

I. Alcance del presente pronunciamiento.

Antes de referirnos a su consulta, debe aclararse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, lo previsto en la Ley 1341 de 2009 y la legislación complementaria. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas.

II. Respuesta a los interrogantes planteados.

A continuación, se procede a responder cada uno de los interrogantes presentados en su comunicación:

1. ¿Al realizar la cesión de un contrato de prestación de servicios móviles pospago a un tercero el plan contratado se modifica?

CRC/ No, el derecho a ceder el contrato dispuesto en el artículo 2.1.8.5 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, solo atiende a la modificación en la persona contratante del servicio de comunicaciones.

2. ¿Al realizar la cesión de un contrato de prestación de servicios móviles pospago a un tercero, la tarifa que se tenía anteriormente se modifica de acuerdo a la tarifa vigente de la empresa móvil?

CRC/ No, salvo que el nuevo usuario solicite al operador la modificación del plan contratado. Pero la sola cesión del contrato no conlleva a la modificación del plan ni la tarifa contratada por el cedente, sino como se expuso anteriormente solo atiende a la modificación de una de las partes del contrato, esto es el contratante del servicio de comunicaciones.

3. ¿Qué diferencia marcada tiene la cesión de contratos del RPU y la cesión de contratos de la Resolución 4791 de 2015?

El derecho en cabeza del usuario a ceder el contrato de servicios de comunicaciones a un tercero, previa aceptación del operador, el cual se encuentra dispuesto en el artículo 2.1.8.5 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, como ya se explicó en los numerales anteriores de este documento, atiende a la modificación de una las partes del contrato, la cual, bajo su condición de usuario, contrata con el operador de servicios de comunicaciones, la prestación de los mismos.

Por su parte la cesión de que trata la Resolución CRC 4791 de 2015, fue la que tuvo lugar con ocasión del proceso de integración operativa de las empresas UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., caso en el cual, contrario a lo contemplado en el artículo 2.1.8.5 de la Resolución CRC 5050, la modificación que se presenta es respecto a la condición de la parte prestadora del servicio de comunicaciones, y no del usuario contratante del mismo.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que tenga.

Proyectado por: Camila Gutiérrez Torres

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: <http://www.pnn.gov.co/EncuestaCARE?radicado=2018723751>. La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones . Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta
Código Postal: 110231
Bogotá - Colombia
Tel: +57-1-3198300

@CRCCol /CRCCol /CRCCol

